

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

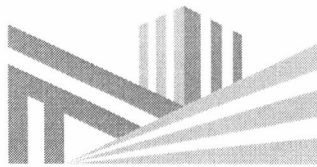
**PROMOVENTE:** C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**INICIADO EN SESIÓN:** 27 DE MAYO DE 2026

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA

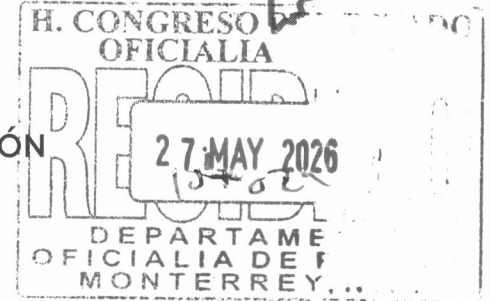


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**

**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**PRESENTE. -**

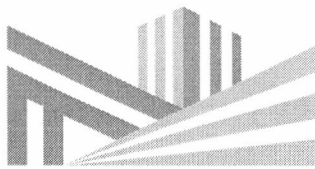


El suscrito **Dip. Miguel Ángel García Lechuga**, integrante del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar iniciativa para reformar diversas disposiciones de la **LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** en materia de **prevención, detección oportuna y atención de trastornos de salud mental asociados al envejecimiento**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hoy en Nuevo León son más de 650 mil hombres y mujeres de la tercera edad que representan los cimientos de las familias de nuestro Estado. Sin embargo, cuando nuestros abuelos, tíos o familiares alcanzan la etapa de la senectud se enfrentan a barreras gigantescas que hacen que solo las familias con los más altos ingresos puedan sobrellevar y costear los cuidados que un deterioro mental severo puede llegar a requerir.

Estas barreras por lo general son silenciosas, pero muy perjudiciales. Una de estas es el deterioro cognitivo y las demencias que avanzan sin freno en la



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA

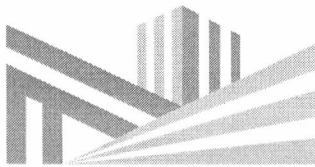


mente de nuestros familiares de la tercera edad. Sin embargo, a día de hoy, aun con la problemática, es necesario que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud establezcan políticas de salud pública coordinadas que obliguen a poder detectar a tiempo estas condiciones de salud mental.

Esta situación genera problemas emocionales y de salud que la mayoría de las veces, económicamente, son insostenibles para las familias de Nuevo León. Durante los años que dura el avance de la enfermedad, la familia debe de sostener los costos médicos altísimos e insolubles, e incluso causando a algún familiar o miembro del hogar el Síndrome del Colapso o también conocido como Burnout del Cuidador, donde a la persona que tomó la responsabilidad de cuidar a quien necesita de su ayuda llega a padecer propios problemas de salud mental, de productividad e incluso aislamiento.

Los datos respaldan la gravedad del problema. La Organización Mundial de la Salud ha demostrado que la demencia no es solo una consecuencia inevitable del envejecimiento y que hasta uno de cada tres casos se puede prevenir controlando los factores de riesgo como la hipertensión, el aislamiento social y la inactividad cognitiva. En nuestro Estado se ha detectado que ya el 10.87% de los adultos mayores de 65 años cuentan con algún deterioro cognitivo.

Es por ello, que buscamos que Nuevo León sea punta de lanza en el país y se reforme y adicionen diversas disposiciones del artículo 24 de la Ley de Salud Mental, para que la Secretaría de Salud del Estado implemente



políticas públicas para la prevención y detección oportuna de trastornos de salud mental asociados con el envejecimiento.

A continuación, se muestra una tabla comparativa que expone el contenido actual y la propuesta:

<b>LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>Artículo 24.- Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:</p> <p>I. a la XVIII. (...)</p> <p>XIX. Diseño e implementación de políticas públicas, programas y/o protocolos especializados que permitan una prestación de servicios en materia de salud mental, tanto para el personal de sector salud, como para la población en general, los cuales tendrán como fin la reducción de los niveles de estrés, ansiedad, depresión, o cualquier malestar psicológico derivado del distanciamiento social, provocado por desastres naturales o emergencias sanitarias decretados por la autoridad competente; y</p>	<p>Artículo 24.- Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:</p> <p>I. a la XVIII. (...)</p> <p>XIX. Diseño e implementación de políticas públicas, programas y/o protocolos especializados que permitan una prestación de servicios en materia de salud mental, tanto para el personal de sector salud, como para la población en general, los cuales tendrán como fin la reducción de los niveles de estrés, ansiedad, depresión, o cualquier malestar psicológico derivado del distanciamiento social, provocado por desastres naturales o emergencias sanitarias decretados por la autoridad competente;</p>

<p>XX. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.</p>	<p><b>XX. Diseñar, coordinar y vigilar la ejecución de políticas públicas orientadas a la prevención, detección oportuna y atención de los trastornos de salud mental asociados al envejecimiento, así como la orientación a sus cuidadores; y</b></p> <p>XXI. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.</p>
--	--

Convencido de que con esta acción legislativa damos un paso más por la salud mental en nuestro Estado, me dirijo a esta Soberanía a proponer el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** – Se **REFORMA** la fracción XIX y XX del artículo 24, y se **ADICIONA** una fracción XXI a la **LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 24.- Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

I. a la XVIII. (...)

XIX. Diseño e implementación de políticas públicas, programas y/o protocolos especializados que permitan una prestación de servicios en

materia de salud mental, tanto para el personal de sector salud, como para la población en general, los cuales tendrán como fin la reducción de los niveles de estrés, ansiedad, depresión, o cualquier malestar psicológico derivado del distanciamiento social, provocado por desastres naturales o emergencias sanitarias decretados por la autoridad competente;

**XX. Diseñar, coordinar y vigilar la ejecución de políticas públicas orientadas a la prevención, detección oportuna y atención de los trastornos de salud mental asociados al envejecimiento, así como la orientación a sus cuidadores; y**

**XXI.** Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, AL DÍA QUE SE PRESENTA**

**ATENTAMENTE**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA**

**DIPUTADO LOCAL POR SANTA CATARINA**

